



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2020 00146 00
Proceso	Declarativo
Demandante	Juan David Isaza Muñoz
Demandado	Bancolombia S.A.
Asunto	No repone decisión

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra del auto fechado el 23 de noviembre de la pasada anualidad.

Antecedentes:

Mediante auto de 18 de noviembre de 2022, el Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Civil, ordenó la devolución del presente expediente con la finalidad de que fuera ajustado a las disposiciones del Acuerdo PCSCJA20-11567 de 2020.

En atención a lo anterior, la secretaría del juzgado procedió a reenumerar desde el expediente digital a partir del numeral 001, con el fin de que los archivos superiores al número 99, continuaran con el consecutivo asignado, así mismo se incorporó la constancia de la fecha en que fueron allegados los reparos a la sentencia proferida en esta instancia judicial y se ordenó la remisión nuevamente al Tribunal Superior de Medellín Sala Civil, por medio de auto del 23 de noviembre de 2022.

En el término de ejecutoria, la parte demandada interpuso recurso de reposición, conforme los siguientes:

Motivos de inconformidad: Indica en síntesis la recurrente que la Secretaría ha incumplido desde el inicio del proceso con sus obligaciones, tanto por la publicidad de los archivos como por la incorporación de los

mensajes de datos allegados a lo largo de la instancia, citando con insistencia la forma en que fue notificada la demandada, empero, solicita que, si existe algún tipo de nulidad al respecto, esta sea convalidada.

Pese a lo anterior, señala nuevamente que existe una inquietud respecto a los folios 33, 34 y 35 del expediente digital inquietud que había sido manifestada con anterioridad y por ello el despacho judicial expidió constancia secretarial corrigiendo la foliatura.

Señala que interesa en el presente, la constatación del origen del archivo denominado "003 RESUMEN DE COMPENSACIONES ANEXO 2", con el fin de conocer si este fue enviado por la apoderada del demandante o por el apoderado del demandado.

Advierte nuevamente que existió una indebida publicidad de los actos procesales y una omisión del cumplimiento del deber de contradicción de la prueba, fundamentando que desconoce los 1404 folios que fueron incorporados al dictamen pericial, aludiendo que dicha incorporación se realizó pocos días antes de la sentencia de primera instancia, indicando además que el peso es disímil al que se evidencia en el mensaje de datos de envío de los respectivos documentos.

Por último, solicita le sean compulsadas copias a la secretaria del juzgado por incumplimiento de sus deberes, debido a las múltiples modificaciones realizadas al expediente.

Traslado a la parte demandada: En el término de traslado del recurso formulado por el demandante, la parte demandada no se pronunció.

Consideraciones:

Sea lo primero decir que, las inconformidades manifestadas por la apoderada del demandante en este recurso, ya fueron resueltas en gran parte, pues la determinación del origen y demás inquietudes sobre el archivo "003 RESUMEN DE COMPENSACIONES ANEXO 2", fueron solucionadas en audiencia de 28 de octubre de 2022 (archivo123 del expediente digital),

donde se indicó además que la cadena de mensajes y trazabilidad está adosada en el archivo denominado *01demanda* del expediente digital donde podrá observarse la información requerida desde la página 1 a la 5.

Ahora bien, respecto a las inconsistencias manifestadas referente a los archivos incorporados al expediente relativos al dictamen pericial y los anexos, cabe decir que en audiencia de día 28 de octubre de 2022 le fue resuelta dicha solicitud, por tanto, se ordena estarse a lo resuelto en la mentada audiencia. Y en torno al peso de los archivos se indica que la diferencia radica en que al unirse el dictamen pericial con el memorial con el que fue allegado al correo electrónico, es la razón por la cual aumentó su peso; mientras que los anexos del dictamen pericial, siempre han conservado su peso original.

Así mismo y dado que, como se advirtió con anterioridad, el auto se refirió exclusivamente a lo ordenado por el Tribunal, quien devolvió el expediente para ajustarlo al protocolo establecido en el Acuerdo PCSCJA20-11567 de 2020; por dicha circunstancia fue necesario foliar el expediente digital, iniciando el consecutivo en el número 001 con la finalidad de que los archivos superiores al número 99 continuaran con el orden respectivo.

Una vez acatadas las órdenes del Superior funcional, es obligación de esta agencia judicial remitirlo nuevamente para que se surta la apelación de la sentencia proferida, dado que este despacho judicial ha perdido competencia para pronunciarse en la causa, máxime cuando dichas inconformidades o inquietudes debieron ser expuestas previo a ser emitida la sentencia de mérito, o al momento de interponer apelación frente a la misma, en caso de ello haber sucedido. Por dicha razón el auto impugnado de 23 de noviembre de 2022 se ciñó estrictamente a lo señalado por el Tribunal y ordenó la remisión del expediente conforme a las reglas del artículo 324 del Código General del Proceso, pues de lo contrario, se estaría dejando la impugnación en la indeterminación ante la presencia de solicitudes que pretenden reabrir etapas procesales fenecidas.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

Resuelve:

Primero: No reponer el auto de 23 de noviembre de 2022 por las razones expuestas.

Segundo: Estarse a lo resuelto en la audiencia del 28 de octubre de 2022.

Tercero: Se ordena nuevamente la remisión del expediente al Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

HA

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec92ed437b7fe1d5b72df90dd9817b0508c71d156225688db8372a67fe39aaff**

Documento generado en 20/01/2023 12:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>